



# **DIPLOMADO EL ROL DE LOS PROFESIONALES DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL MARCO DEL MODELO ECONOMICO Y SOCIAL CUBANO**

**Título:** “La Defensoría en los procesos de acogimiento familiar”

**Autora:** Simone González Senrra, Experta en Derecho de la Dirección de Defensoría

**Tutor:** Alejandro Redondo Ramos, Director de Defensoría

La Habana, 2025

***“Un hombre viaja por todo el mundo en busca de lo que necesita y  
regresa a casa para encontrarlo.”***

**George Moore**

## **RESUMEN**

En nuestra sociedad merecen especial atención aquellas personas menores de edad que por diversas razones no se encuentran insertados en su núcleo familiar, y se encuentran en una situación de desamparo familiar. Por tales situaciones, se han creado vías de solución conocidas como medidas de cuidado alternativo, entre las que se encuentra el acogimiento familiar. Esta institución es regulada en el Código de las Familias en su artículo 343, la cual debería realizarse con la participación de órganos como la Fiscalía, el Tribunal y la Defensoría. Sobre esta última, no se reconoce su participación en la legislación familiar; sin embargo partiendo de su misión se hace necesario identificar los elementos teóricos y jurídicos que deben configurar el actuar de la Defensoría en los procesos de acogimiento familiar como figura que protege, garantiza y restablece los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I: EL ACOGIMIENTO FAMILIAR: MEDIDA DE CUIDADO ALTERNATIVO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....</b>	
<b>1.1 Los niños, niñas y adolescentes sin amparo familiar: un acercamiento a su situación de vulnerabilidad .....</b>	<b>13</b>
1.2. Las medidas de cuidado alternativo: derecho a crecer en una familia. ....	17
1.3. El acogimiento familiar como garantía de los derechos de los infantes y adolescentes. ..	20
<b>CAPÍTULO II: EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN CUBA: NECESARIA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA .....</b>	
<b>2.1 Antecedentes del acogimiento familiar en Cuba: las familias sustitutas. ....</b>	<b>23</b>
2.2. El acogimiento familiar en el ordenamiento jurídico cubano. ....	25
2.3. Participación de la Defensoría en los procesos de acogimiento familiar. ....	28
2.4 Protocolo de actuación de la Defensoría ante acogimiento familiar de personas menores de edad .....	33
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>35</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>37</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>37</b>

## INTRODUCCIÓN

La familia es la institución socio-jurídica<sup>1</sup> de más profundo arraigo, pues su origen se remonta a la existencia de la propia humanidad<sup>2</sup>. En ella se entrelazan y desarrollan tanto el interés social como el interés personal<sup>3</sup>. Constituye una entidad en la que confluye el interés social y el personal, contribuyendo al desarrollo de ambos; cumple funciones esenciales en la formación de las nuevas generaciones, sirviendo como eje a relaciones de la vida en común de los seres humanos. Además, tiene una existencia independiente del orden jurídico, pues siendo una institución no nace a través la norma, sino su existencia es natural y sus fines fundamentan la protección a su permanencia.

En algunos ordenamientos jurídicos el concepto tradicional de familia, se encuentra enraizado al modelo clásico<sup>4</sup>. Sin embargo, las dinámicas sociales han dado un impulso a nuevas concepciones desde un enfoque de pluralismo<sup>5</sup>. A su vez, es

---

<sup>1</sup>La familia tiene una existencia independiente del orden jurídico, pues siendo una institución no nace a través la norma, sino su existencia es natural y sus fines fundamentan la protección a su permanencia.

<sup>2</sup>MORALES GÓMEZ, Silvia María: *La familia y su evolución*. Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 3, No. 5, Julio – diciembre 2015, 127-155 pp.

<sup>3</sup> La familia cumple funciones esenciales en la formación de las nuevas generaciones; y como célula fundamental de la sociedad, esta educación se evidencia a mayor escala en las relaciones sociales

<sup>4</sup>La familia tradicional es aquella que está formada por un hombre y una mujer unidos por matrimonio y sus hijos biológicos, en la que los roles están bien definidos; además se suma los padres de la pareja, hermanos y primos. *Víd.*MORALES GÓMEZ, Silvia María: *La familia y su evolución*. Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 3, No. 5, Julio – Diciembre 2015, 127-155 pp.

<sup>5</sup>Debe emplearse el vocablo *familias* en sustitución de familia, entendido desde la vocación de diversidad que sus distintas construcciones ofrecen. Ello tiene visibilidad en la Constitución de la República de Cuba en el artículo 81 y el Código de las Familias en el artículo 1. La composición familiar tiene sus particularidades en correspondencia con las personas que la integran, es por ello que doctrinalmente sean establecido algunas clasificaciones como: nuclear sin hijos (dos personas); nuclear monoparental con hijas(os) (un sólo progenitor(a) con hijas(os)); nuclear biparental (dos personas con hijas(as)); ampliada o extensa (progenitoras(es) con o sin hijos y otros parientes, por ejemplo, abuelas(os), tías(os), primos(as), sobrinos(as), entre otros); compuesta (una persona o pareja, con o sin hijos(as), con o sin otros parientes, y otros no parientes; ensamblada (persona con hijas(as), que vive con otra persona con o sin hijos(as)); homoparental (progenitoras(es) del mismo sexo con hijas(os)); heteroparental (mujer y hombre con hijas(os)); sin núcleo (no existe una relación de pareja o progenitoras(es) hijas(os) pero existen otras relaciones de parentesco, por ejemplo: dos hermanas(os), abuela(o) y sus nietas(os), tíos(a) y sobrinas(os) etc.); de acogida (aquella con certificación de la autoridad para cuidar y proteger a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales, por tiempo limitado); de origen (progenitoras(es) tutores(as) o persona que detente la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con parentesco ascendente hasta segundo grado (abuelos/as)); de acogimiento preadoptivo (aquella que acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción); sociedades de convivencia (dos personas de igual o distinto sexo que establecen un hogar común con voluntad de

importante destacar que las familias modernas, están conformadas por una heterogeneidad de individuos, las cuales precisan de una visión inclusiva y plural. En este tipo de familias sus bases son los afectos, la solidaridad, la confianza, el respeto y el amor.

Las familias, por ser la célula fundamental de la sociedad, se posiciona, por excelencia, como un espacio de socialización para el individuo desde sus edades más tempranas y como marco generador de profundas relaciones afectivas entre sus miembros. De ahí su importancia en el desarrollo social de niñas, niños y adolescentes en los de su formación y desarrollo integral. Tal es así que la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 18.1<sup>6</sup> las reconoce como medio natural para el crecimiento y bienestar de las personas menores de edad. En ellas, recae la responsabilidad de promover valores, actitudes, comportamientos saludables y responsables; por lo que debe existir una combinación efectiva de todas y cada una de sus funciones.

Los niños, niñas y adolescentes son parte esencial de nuestra sociedad porque actúan como agentes de cambio social, desarrollo económico y progreso; representan el futuro y las esperanzas de viejas sociedades por un mundo mejor. En pos de su desarrollo progresivo, educación y felicidad, es que se debe trabajar, no solo desde las instituciones escolares y las familias sino también desde cada sector operativo en un país, ya que es la manera más noble para de depositar nuestra confianza en las próximas generaciones.

En nuestra sociedad merecen especial atención aquellas personas menores de

---

permanencia y ayuda mutua (con o sin hijos, hijas)).  
Comisión Nacional de los derechos humanos. "Las familias y su protección jurídica" *Disponible en:* [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf&ved=2ahUKEwi8uJ3d0OCBAxXFIWofHVTjAOsQFnoECAkQBq&usg=AOvVaw1nAuoiGJ2Fr1ZFxoA9994Q](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf&ved=2ahUKEwi8uJ3d0OCBAxXFIWofHVTjAOsQFnoECAkQBq&usg=AOvVaw1nAuoiGJ2Fr1ZFxoA9994Q) , *Consultado el:* 30 de julio de 2023

<sup>6</sup>Cfr. Convención sobre los Derechos del Niño, Ediciones Defensor del Pueblo, *Disponible en:* <https://infancia.defensordelpueblo.es>, *Consultado el:* 30 de julio de 2023. **Artículo 18.** Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

edad que por diversas razones no se encuentran insertados en su núcleo familiar, y se encuentran en una situación de desamparo familiar. Lo anteriormente planteado es resultado de conflictos, desastres, desplazamientos de población, razones económicas o sociales, incumplimiento de los deberes de protección por parte de los titulares de la responsabilidad parental. También resulta trascendente significar que cuando los menores se encuentran en alguna de las situaciones descritas corren mayor riesgo de violencia, de abuso y de explotación.<sup>7</sup>.

Por tales situaciones, se han creado vías de solución conocidas como medidas de cuidado alternativo<sup>8</sup> que permiten dar a estos niños la oportunidad de recibir una crianza impregnada de cuidados, afecto y atención. A la vez que se erige como un camino de compensación y realización humana en pos de satisfacer las necesidades de niñas, niños y adolescentes; tal como establecen la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 20<sup>9</sup> y las Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de niños de la Asamblea General de la ONU<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup>Medidas de Cuidado Alternativo – Refworld. ACNUR, Ginebra, enero de 2014. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db43ee4>. Consultado el:30 de julio de 2023

<sup>8</sup>Es el cuidado proporcionado a los niños y niñas por cuidadores o cuidadoras que no son sus padres biológicos. Este cuidado puede asumir la forma de acogimiento informal o formal. El cuidado alternativo puede ser el cuidado brindado por familiares, acogimiento temporal, otras formas de acogimiento familiar o en entornos similares al familiar, el acogimiento residencial o modalidades supervisadas de acogimiento independiente para niños y niñas. También incluye centros de acogida para el cuidado infantil de emergencia

Medidas de Cuidado Alternativo – Refworld. ACNUR, Ginebra, enero de 2014. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db43ee4>. Consultado el:30 de julio de 2023

<sup>9</sup>Cfr. Convención sobre los Derechos del Niño, Ediciones Defensor del Pueblo, *Disponible en: https://infancia.defensordelpueblo.es*, Consultado el: 30 de julio de 2023 **Artículo1**. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüística.

<sup>10</sup> Los niños y jóvenes deberían vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados y que promueva todo su potencial. Los niños total o parcialmente faltos del cuidado parental se encuentran en una situación especial de riesgo de verse privados de la crianza que da ese entorno”.

Las modalidades alternativas de cuidado deben ser guiadas en todo momento por el principio del interés superior del niño, el cual se encuentra reconocido en la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3.1<sup>11</sup>. En consiguiente, algunos de los tipos de medidas de cuidado alternativo más comunes que reconoce la doctrina y los tratados internacionales son: acogimiento temporal<sup>12</sup>, acogimiento por familiares<sup>13</sup>, alojamiento independiente y tutelado<sup>14</sup>, acogimiento residencial<sup>15</sup>, acogimiento en grupos<sup>16</sup> y adopción<sup>17</sup>.

La institución de acogimiento familiar es una medida de protección preferente y

---

<sup>11</sup>Cfr. Convención sobre los Derechos del Niño, Ediciones Defensor del Pueblo, *Disponible en: <https://infancia.defensordelpueblo.es>*, Consultado el: 30 de julio de 2023 **Artículo 3.1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

<sup>12</sup>Situación en la que los niños y niñas son cuidados en un hogar que no pertenece a nadie de su familia. Generalmente se entiende que el acogimiento temporal es un arreglo transitorio y en la mayoría de los casos los padres biológicos conservan sus derechos y responsabilidades parentales. Medidas de Cuidado Alternativo –Refworld. ACNUR, Ginebra, enero de 2014. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db43ee4>. Consultado el: 30 de julio de 2023

<sup>13</sup>Es una forma de acogimiento temporal, es el cuidado dentro de la familia extendida del niño o niña o con amigos cercanos de su familia y conocidos por ellos. Medidas de Cuidado Alternativo – Refworld. ACNUR, Ginebra, enero de 2014. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db43ee4>. Consultado el: 30 de julio de 2023

<sup>14</sup> Es una modalidad de vida independiente donde un menor adolescente, o grupo de menores adolescentes, vive independientemente. Existe un creciente consenso en el sentido de que los niños y niñas y las familias deben contar con opciones de cuidado pertinentes según el desarrollo de sus capacidades y situaciones. Es posible que los adolescentes mayores quieran vivir solos o con otras personas de edades similares. Las modalidades de vida independiente deben ser monitoreadas y el papel de la comunidad es determinante para apoyar a estos niños y niñas. Medidas de Cuidado Alternativo –Refworld. ACNUR, Ginebra, enero de 2014 Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db43ee4>.

<sup>15</sup>Cuidado prestado en cualquier ambiente de grupo no familiar. Esto incluye orfanatos; hogares para grupos pequeños; centros de cuidado de tránsito/provisionales; hogares para niños y niñas; complejos de aldeas/cabañas para niños y niñas; y escuelas de internado utilizadas principalmente con fines de cuidado y como alternativa al hogar de niños y niñas. Medidas de Cuidado Alternativo –Refworld. ACNUR, Ginebra, enero de 2014. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db43ee4>.

<sup>16</sup>Es una forma de cuidado residencial donde los niños y niñas son ubicados en hogares para grupos pequeños que funcionan como un hogar familiar, en la cual grupos de seis a ocho niños, niñas o jóvenes son atendidos por cuidadores constantes dentro de la comunidad infantil. Medidas de Cuidado Alternativo - Refworld ACNUR, Ginebra, enero de 2014. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db43ee4>

<sup>17</sup>es la colocación permanente de un niño o una niña en una familia por medio de la cual los derechos y responsabilidades de los padres biológicos (o tutores legales) son legalmente transferidos a los padres o madres adoptivos. Medidas de Cuidado Alternativo – Refworld. ACNUR, Ginebra, enero de 2014. Disponible en <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db43ee4>



alternativa al acogimiento institucional dispuesta por la autoridad judicial o administrativa competente y que tiene como actores principales a los niños, niñas y adolescentes. El acogimiento familiar es una práctica que hace posible la convivencia familiar de niños cuyas familias de origen<sup>18</sup> no están en condiciones de asumirla. La familia acogedora se hace responsable por el cuidado del niño sin mediar vinculación filiatoria, pero ejerciendo todas las obligaciones propias al cuidado.

En el marco de las políticas públicas de protección de derechos de la infancia, las autoridades administrativas y/o judiciales median en la relación de acogimiento. Para ello deben proveer apoyo y cuidar que en los procedimientos se respeten todos los derechos del niño y los de su familia de origen; en particular, a ser oído, a cultivar su cultura y educación, a respetar su historia e identidad.”<sup>19</sup>

Se reconoce que el acogimiento familiar es una medida válida ante contextos adversos cuando no ha sido posible preservar la convivencia en el vínculo primario de origen. Se propone en función de la necesidad del niño o niña como parte del Sistema de Protección de la Infancia de cada Estado<sup>20</sup>. Se distingue de la adopción en tanto ésta es una resolución de carácter definitivo que implica la sustitución familiar, mientras que el acogimiento es un proceso, un tránsito durante el cual se busca una solución permanente.

Por otro lado, es importante señalar que en los procesos de acogimiento el niño o

---

<sup>18</sup> Sistema familiar al que pertenece una persona por nacimiento, la cual tiene una influencia significativa en el Desarrollo e identidad del sujeto.

<sup>19</sup>DANTAS, ÉRICA Y LUNA, MATILDE “Diversity in the recognized forms of Foster Care: the Latin American View”. Boletín Electrónico del Servicio Social Internacional. Agosto de 2009. [www.iss-ssi.org/2009/index](http://www.iss-ssi.org/2009/index), Consultado el: 30 de julio de 2023 Medidas de Cuidado Alternativo - Refworld Disponible: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db43ee4>

<sup>20</sup>Los sistemas de protección de la infancia ayudan a los niños a acceder a servicios sociales esenciales y a sistemas de justicia imparciales desde que nacen. Estos servicios llegan hasta los niños más vulnerables, como los niños con discapacidad; las niñas y los niños que reciben cuidados alternativos; los desplazados por el conflicto, la pobreza o los desastres; así como los que tienen probabilidades de convertirse en víctimas del trabajo infantil o la trata, o de ser reclutados por grupos armados. Los sistemas de protección de la infancia dan prioridad a las necesidades físicas, mentales y psicosociales de los niños con el fin de salvaguardar sus vidas y sus futuros. UNICEF: Protección infantil. Cada niño tiene derecho a vivir libre de la violencia, la explotación y el abuso Disponible en: <https://www.unicef.org/es/protecci%C3%B3n-infantil> , Consultado el: 30 de julio de 2023

niña en proceso de ser acogido es un sujeto que ha pasado por diversas experiencias traumáticas, las que derivan en la separación de su familia de origen y, en muchas oportunidades, en la mayor o menor permanencia en instituciones de cuidado residencial<sup>21</sup>. Además, cada etapa del proceso de acogimiento debe plantearse y organizarse alrededor del interés superior del niño.<sup>22</sup>

En nuestro país el acogimiento familiar tiene su antecedente en las familias sustitutas, hoy denominadas familias solidarias en el artículo 370 del Código de las Familias<sup>23</sup> que forman parte de las estrategias de la Red Nacional de Centros de Asistencia Social. La institución de acogimiento familiar regulada en el Código de las Familias en su artículo 343<sup>24</sup> no pretende desarraigar al niño, niña o adolescente del núcleo familiar de origen, sino todo lo opuesto, reintegrarlo lo antes posible, por lo que se protege el mantenimiento del vínculo entre la familia de origen y la de acogida, que debería realizarse bajo el control de órganos como la Fiscalía, el Tribunal y la Defensoría.

El último de los órganos de control mencionados anteriormente Defensoría, tiene como misión proteger, garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar, mercantil, laboral y civil. Si bien es una institución novedosa en nuestro ordenamiento jurídico, podría constituir un factor esencial en estos procesos pues garantiza la seguridad y bienestar de los infantes.

---

<sup>21</sup> Cfr. Acogimiento familiar. Guía de estándares para las prácticas, RELAF y UNICEF (2015a), Disponible en: <http://> Consultado el: 30 de julio de 2023

<sup>22</sup> la máxima satisfacción posible de sus derechos, y teniendo en cuenta sus requerimientos, en resguardo de sus derechos y facilitando su inclusión en un entorno de seguridad y cariño.

<sup>23</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022. **Artículo 370.** La familia solidaria es aquella que, de modo voluntario, se vincula con los centros y hogares de asistencia social en la labor de alojar, cuidar y atender a niñas, niños y adolescentes allí acogidos durante los fines de semana, las vacaciones y otros períodos; brindándoles la atención, el cuidado y el afecto que requieren en un espacio familiar.

<sup>24</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022. **Artículo 343.** Acogimiento familiar de personas menores de edad. El acogimiento familiar es una medida de protección preferente y alternativa al acogimiento institucional, dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a la niña, el niño o adolescente un entorno familiar más conveniente para sus necesidades afectivas y de desarrollo, según sus condiciones, cuando: a) Se encuentre privado de su medio familiar de origen; b) sea imposible que el medio familiar garantice su bienestar; y c) esté desprovisto de la necesaria asistencia afectiva o material como consecuencia del incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por la ley por parte de los titulares de la responsabilidad parental.

Además, al ser reconocida su intervención en los procedimientos vinculados a la adopción en el artículo 110.e. y 113. f. del Código de las Familias, y al ser considerado el acogimiento familiar como una medida preadoptiva, pues se entiende coherente su participación.

Durante el acogimiento familiar, el defensor sería un sujeto velador del interés superior del niño, niña y adolescente. Lo que se refuerza con las funciones de acompañamiento, asesoramiento y defensa técnica que ha de desempeñar, según lo que se infiere en el artículo 451.1<sup>25</sup> del Código de las Familias y en el artículo 83.1 del Código de Procesos. Ante procesos de este tipo el defensor tendría la tarea de obtener la más rápida y beneficiosa solución para el niño, niña o adolescente. Además, brindaría las medidas necesarias para prevenir y remediar los actos contrarios a la dignidad, la justicia, la equidad y la probidad en pos de su defensa.

En el ámbito legislativo cubano no hay regulación alguna que guie estos procesos tan sensibles, donde la Defensoría ha de jugar un gran papel como apoyo institucional para esa persona menor de edad. Por tales razones, teniendo en cuenta la transformación legislativa que vive el país, unido a la aprobación de los Código de las Familias y Código de Procesos constituye una necesidad actual estudiar y analizar detenidamente los mecanismos para la intervención de la Defensoría ante procesos de acogimiento familiar partiendo de sus funciones.

Por ello, se plantea como **problema científico**: *¿Cuáles son los elementos teóricos y jurídicos que deben configurar el actuar de la Defensoría en los procesos de acogimiento familiar como figura que protege, garantiza y restablece los derechos de las niñas, niños y adolescentes?*

Sosteniendo como **hipótesis**: *Los elementos teóricos y jurídicos que deben configurar el actuar de la Defensoría en los procesos de acogimiento familiar como*

---

<sup>25</sup>Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022.**Artículo 451.1**“La defensoría familiar es la institución encargada de proteger, garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas víctimas de discriminación o violencia en cualesquiera de sus manifestaciones, así como cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad en el entorno familiar”

*figura que protege, garantiza y restablece los derechos de las niñas, niños y adolescentes son: la delimitación de los mecanismos para su intervención, las funciones que debe desempeñar como sistema de apoyo institucional, y el trabajo multidisciplinar.*

Para la realización de la presente investigación se hará necesario establecer el siguiente **objetivo general**: *Identificar los elementos teóricos y jurídicos que deben configurar el actuar de la Defensoría en los procesos de acogimiento familiar como figura que protege, garantiza y restablece los derechos de las niñas., niños y adolescentes*

La investigación estará orientada por los siguientes **objetivos específicos** para desarrollar el principal:

- 1. Analizar el acogimiento familiar como medida de cuidado alternativo para las niñas, niños y adolescentes.*
- 2. Explicar, sobre la base del ordenamiento jurídico familiar cubano, la necesidad de la participación de la Defensoría y los elementos teóricos y jurídicos que deben configurar su actuación en los procesos de acogimiento familiar.*

Para la ejecución del presente estudio se utilizarán los **métodos de investigación**<sup>26</sup> siguientes:

- **Método teórico-jurídico**: está presente a lo largo de toda la investigación y permitió fundamentar el acogimiento familiar como método alternativo de cuidado para las niñas, niños y adolescentes.
- **Método histórico jurídico**: brinda la posibilidad de realizar un análisis evolutivo de las regulaciones de los antecedentes del acogimiento familiar en Cuba; con el objetivo de conocer las principales características que

---

<sup>26</sup> Hemos utilizado el criterio de métodos de investigación jurídico esgrimido por la profesora Lissette PÉREZ HERNÁNDEZ (tomando partido frente al gran debate desarrollado en la doctrina respecto a los mismos) en "Algunas consideraciones a debate sobre la ciencia jurídica y sus métodos", en *Revista Cubana de Derecho*, No 38, julio-diciembre 2011, Unión Nacional de Juristas de Cuba, La Habana, p.23 y ss.

encierra la construcción normativa hasta la actualidad y determinar el origen y fundamento de esta institución.

- **Método analítico-jurídico:** este método permitió valorar la configuración jurídica actual de la Defensoría como figura que protege, garantiza y restablece los derechos de las niñas., niños y adolescentes en el proceso acogimiento familiar, en aras de emitir juicios e identificar los aspectos teórico-jurídicos.
- **Método de comparación jurídica:** su empleo facilitó la determinación de las diferencias y semejanzas en cuanto a los aspectos teórico-jurídicos fundamentales que sustentan países<sup>27</sup> como Argentina, España y Chile en el acogimiento familiar como método alternativo de cuidado para las niñas, niños y adolescentes.

## **CAPÍTULO I: EL ACOGIMIENTO FAMILIAR: MEDIDA DE CUIDADO ALTERNATIVO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **1.1 Los niños, niñas y adolescentes sin amparo familiar: un acercamiento a su situación de vulnerabilidad**

Desde la perspectiva jurídica, uno de los conceptos de vulnerabilidad más completo se establece en las Reglas de Brasilia sobre Acceso la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, el cual expresa: “se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”<sup>28</sup>. Además, en las

---

<sup>27</sup> Son seleccionados los siguientes países puesto que constituyen referentes del acogimiento familiar, debido a sus políticas y programas de apoyo, marco legal sólido, reconocimiento internacional y resultados satisfactorios relacionados con el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

<sup>28</sup>100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Quito-Ecuador, abril 2018.

mencionadas Reglas se establecen algunas de las causas de vulnerabilidad<sup>29</sup>, entre las que destaca la edad.

En nuestro país el vigente Código de las Familias enuncia concepto de las vulnerabilidades en las relaciones jurídicas familiares, en su artículo 451.2 al enunciar “(...) que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad en el entorno socio-familiar cuando este limita o dificulta sus posibilidades de actuación frente a una amenaza natural, económica, social o de cualquier otra índole y, como consecuencia de ello, presenta una situación de riesgo o deterioro que afecta su calidad de vida y su bienestar que puede llevarla a una exclusión social”.<sup>30</sup>

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece la necesidad de proporcionar a la infancia una protección específica por tratarse de un grupo vulnerable dentro de la sociedad. Reconoce que hay niños que viven en condiciones particularmente difíciles que necesitan especial consideración por parte del Estado.

Ciertamente todo niño, niña o adolescente por el simple hecho de serlo, está en una situación de vulnerabilidad<sup>31</sup>, debido a que sus facultades están en evolución y algunos carecen de la competencia para asumir la responsabilidad de su comportamiento. Además, a lo anterior se suma que la infancia y la adolescencia son etapas de la vida en la que el ser humano se muestra gravemente vulnerable a

---

<sup>29</sup>100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Quito-Ecuador, abril 2018. (4)“Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”

<sup>30</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022.

<sup>31</sup> “No olvidemos que dentro del género humano, el niño es el ser más vulnerable, como lo es cualquier ser vivo en los primeros días o años de la vida. Los propios animales cuidan de sus hijos vigilando no sean víctima de ataques de carnívoros, rapaces y carroñeros; así pues, el niño está expuesto y de hecho así sucede, a sufrir abusos de diversa índole, causándole daños físicos, psíquicos o morales, que pueden dejar huella en su vida “Martí Lloret, Juan Bautista: “La vulnerabilidad del menor” en RodesLloret, Fernando (Dir.); Monera Olmos, Carlos Enrique (Dir.); Pastor Bravo, Mar (Dir.) VULNERABILIDAD INFANTIL Un enfoque multidisciplinar, Edición Díaz de Santos, Colombia, 2

diferentes tipos de situaciones. Los niños, niñas y adolescentes son vulnerables<sup>32</sup> porque se encuentran en riesgo constante de ser perjudicados, maltratados, perseguidos, lastimados, discriminados, menospreciados o influenciados negativamente por agentes hostiles.

Sin embargo, también es cierto que determinadas personas menores de edad viven en situaciones de especial vulnerabilidad porque no poseen amparo familiar<sup>33</sup>. Así lo establecen las diferentes normativas y documentos internacionales: “Los niños, niñas y adolescentes que por diversas razones viven sin el cuidado de sus padres o los que están en riesgo de perderlo son los más expuestos a la pobreza, discriminación y exclusión, factores que, a su vez, pueden hacerlos más vulnerables al abuso, explotación y al abandono”<sup>34</sup>

Los motivos de la falta de cuidado parental son múltiples, variados y complejos, así como lo son las consecuencias de esta situación sobre la vida de los niños. Para identificar las causas que generan la pérdida del cuidado parental en los niños es necesario profundizar en las principales problemáticas políticas, económicas, sociales y culturales que viven los países de la región.

Esta situación especial de vulnerabilidad en NNA ocurre porque desaparecen de sus vidas aquellas personas que son responsables de ayudarlos a tomar decisiones de garantizar su seguridad y bienestar, además de apoyar su desarrollo madurativo hacia la vida adulta. Lo que trae como consecuencia, que la probabilidad de experimentar una vulneración de sus derechos más alta, así como que se encuentren en situación de inferioridad, indefensión o fragilidad. A lo anterior, se

---

<sup>33</sup>Denominación que reciben quienes, por diversas razones, no viven con su familia nuclear y no están bajo su cuidado (Powell, Taylor, Anderson & Fitzgerald, 2013). Esta categoría, de reciente creación, busca abarcar en una misma denominación a una variedad de situaciones que conducen a que los niños, niñas y adolescentes pasen al cuidado de terceros — llámese Estado—; o que estén en situación de orfandad, discapacidad o en el peor de los casos vivan de manera autónoma (se encuentren en situación de calle y con frecuencia sean víctimas de trata y tráfico, o de abuso físico o sexual).

<sup>34</sup> RELAF y Aldeas Infantiles SOS Internacional (2010). Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América latina. Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria.

suma el aumento de la pobreza y la exclusión, una precaria salud física y mental, falta de acceso a la educación y servicios básicos, un alto índice de desempleo juvenil y niveles altos de violencia y desatención del NNA<sup>35</sup>.

De una forma directa e indirecta las personas menores de edad sin amparo familiar son afectados a lo largo de su vida sino reciben la atención y cuidados necesarios por parte de las instituciones responsables. Algunas de las repercusiones pueden incidir negativamente en su desarrollo emocional y social<sup>36</sup>, que luego será reflejado en un futuro cuando sea adulto.

Las investigaciones realizadas han demostrado que la interacción positiva entre el niño, la niña y los padres, madres u otros cuidadores primarios impacta significativamente en el desarrollo del cerebro. Los infantes buscan interactuar con los adultos, sobre todo en los primeros años, entre el nacimiento y los tres años de edad (balbucean y buscan hacer contacto visual y escuchar las voces de sus padres). La ausencia de una relación cálida, sensible y recíproca entre un infante y un adulto puede provocar daños permanentes en el desarrollo de aquel (trastornos de apego): no podrá entablar relaciones funcionales de larga duración y su adaptabilidad en la sociedad será difícil (eso gatilla la inclinación a adoptar conductas poco saludables para sí mismo y la sociedad)<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> Acogimiento familiar. Guía de estándares para las prácticas. Disponible en: <http://www.relaf.org/materiales/Acogimiento%20Familiar.pdf>. RELAF y UNICEF (2015a)

<sup>36</sup> La herida del desamparo familiar se ve reflejada en las relaciones con los demás. Si la persona que debería dar su amor incondicional los abandona, costará más establecer relaciones sanas. Serán adultos inseguros, con sensación de culpa y autoestima baja. El miedo al desamparo familiar estará presente y esta carencia será muy difícil de suplir. HURTADO LOMAS, C. R., Núñez Sanabria, J. E., Vega, E. P., & Limaico Mina, J. R. (2022). Efectos del abandono en la niñez y la adolescencia. Revista Conrado,

<sup>37</sup> Situación de niños son cuidado parental AMC - Capítulo III Antecedentes sobre la problemática de la pérdida de cuidado parental *Disponible en:* [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.odsal.oducal.com/documentos/situacion%2520de%2520ninos%2520sin%2520cuidado%2520parental%2520-%2520antecedentes\\_1499714911.pdf&ved=2ahUKEwiw34vF5aBAxVMD1kFHRpVD2wQFnoECAgQAQ&usq=AOvVaw3wNN9r11twjsj6UCEEu6jfv](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.odsal.oducal.com/documentos/situacion%2520de%2520ninos%2520sin%2520cuidado%2520parental%2520-%2520antecedentes_1499714911.pdf&ved=2ahUKEwiw34vF5aBAxVMD1kFHRpVD2wQFnoECAgQAQ&usq=AOvVaw3wNN9r11twjsj6UCEEu6jfv) , Consultado el: 15 de agosto de 2023



## 1.2. Las medidas de cuidado alternativo: derecho a crecer en una familia.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), integra junto a otras guías normativas, un cuerpo jurídico que vela por los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA). Uno de los derechos que reconoce es el que: “todo niño y niña tiene derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”<sup>38</sup>. Además, la CDN exige “los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”<sup>39</sup>. Tal como se establecen en la CDN vivir en familia es un derecho de todo niño y niña, y el lugar más propicio para que se desarrolle siempre es un entorno familiar afectivo y estable, con padres o adultos capaces de brindar un cuidado de calidad y un entorno protector.

La familia es una agente que influye en el crecimiento y desarrollo de la persona menor de edad pues proporciona al ser humano una identidad y una historia individual sobre la base de las relaciones consanguíneas o afectivas. Además, brinda un sentido de pertenencia y se constituye en el principal referente para el desarrollo físico, biológico, afectivo, emocional y social de todos los seres humanos, especialmente a través del cuidado y protección paternal en los primeros años de vida.

Actualmente el adecuado crecimiento y desarrollo de NNA está asociado con un entorno de crianza familiar positivo, donde se encuentran presente principios como el afecto, la responsabilidad y el respeto. Una familia para constituir un entorno amigable<sup>40</sup> debe ser capaz de brindar afecto, sentido de pertenencia y una conexión

---

<sup>38</sup>Cfr. Convención sobre los Derechos del Niño, Ediciones Defensor del Pueblo, *Disponible en:* <https://infancia.defensordelpueblo.es>, *Consultado el:* 15 de agosto de 2023

<sup>39</sup>Cfr. Convención sobre los Derechos del Niño, Ediciones Defensor del Pueblo, *Disponible en:* <https://infancia.defensordelpueblo.es>, *Consultado el:* 15 de agosto de 2023

<sup>40</sup> Se trata de un espacio brindado por una empresa u organización que incluye, en sus objetivos, propuesta y desarrollo, un lugar inclusivo para niños, niñas y adolescentes. Es un espacio en el que se ofrece un lugar seguro, confiable y de interés para los niños y donde se respeten todos sus derechos. Alianzas Corporativas & RSE – UNICEF, Espacios amigables para los niños (2015) , *Disponible en:* <https://www.unicef.org/argentina/media/2256/file/Empresas%20y%20Espacios%20Amigables%20para%20los%20Ni%C3%B1os.pdf> *Consultado el:* 16 de agosto de 2023

permanente con una comunidad de personas. Esas cualidades permiten la participación en tradiciones familiares y culturales, generando un sentido de historia compartida e impartiendo importantes habilidades sociales que ayudan a niños y niñas a participar e interactuar como miembros de la familia y de la comunidad en el futuro.

Por otra parte, el crecimiento y el desarrollo de NNA no está determinado únicamente por una buena alimentación, vestimenta y salud física (necesidades básicas), sino que la vivencia de relaciones emocionales y afectivas positivas tiene un rol protagónico. Estas se construyen mediante interacciones atentas, cariñosas y estables que tienen lugar en demostraciones de cuidado y afecto acordes a las necesidades de cada persona menor de edad. Con una crianza protectora desde su nacimiento, las personas menores de edad tienen más posibilidades de crecer de forma sana, de desarrollar plenamente sus capacidades de pensamiento, verbales y emocionales, así como sus aptitudes sociales.

En ocasiones la familia no resulta el espacio propicio para que la persona menor de edad crezca bien y feliz, debido a que padres, madres u otros adultos responsables de su crianza, ven limitada su posibilidad de proporcionarles un cuidado adecuado, que promueva su desarrollo. Además, se suma la compleja interacción de factores externos e internos a la familia, tales como la pobreza, las condiciones de vivienda, la violencia, la presencia de enfermedades y los desastres naturales. Estos pueden exponer a los niños a situaciones de vulnerabilidad que, no solo impactan de manera negativa en su desarrollo, sino que también ponen en riesgo su vida en familia.<sup>41</sup> Las anteriores problemáticas sociales traen como resultado/consecuencia que ante la diversa y compleja realidad que existe los NNA se encuentran en una situación de desamparo familiar.

Por tales razones se hace necesario crear espacios que propicien al NNA sin cuidado parental, cuyo bienestar y atención son vulnerados la oportunidad y el

---

<sup>41</sup> Aldeas Infantiles SOS Internacional Oficina Regional para Latinoamérica y el Caribe Yaguarón. (2018) "EL NIÑO Y SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA EN LATINOAMÉRICA" Aldeas Infantiles SOS Internacional Oficina Regional para Latinoamérica y el Caribe Yaguarón. Montevideo, Uruguay.

derecho, de satisfacer de forma adecuada sus necesidades. Una de las vías de solución son las Medidas de Cuidado Alternativo (MCA), tienen su materialización en la CDN<sup>42</sup> y en las Directrices de las Naciones Unidas sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (DNUMA). Esta última constituye un instrumento internacional que ofrece una adecuada guía/orientación sobre las medidas para prevenir la separación y, para garantizar una atención de calidad en los cuidados alternativos de NNA.

Las Directrices establecen en sus artículos que la separación de su familia en general y el acogimiento residencial en particular deben constituir una medida excepcional y de carácter temporal. A su vez puntualiza que el cuidado alternativo deberá ser una medida de protección de derechos transitoria y la separación de la familia de origen debe ser por el menor tiempo posible. Además, se pretende así evitar que los niños, niñas y adolescentes permanezcan en acogimiento residencial por largos periodos de tiempo, sin disfrutar del derecho a vivir en una familia.<sup>43</sup>

Por otro lado, las Directrices establecen las modalidades de acogimiento alternativo: acogimiento familiar informal y acogimiento formal. Tanto una como la otra consagran el derecho de las personas menores de edad a vivir en familia puesto que proporciona entornos seguros y afectivos cuando el NNA no puede vivir con su familia de origen.

---

<sup>42</sup> Pues establece en sus artículos la obligación del Estado de proporcionar protección a los niños y niñas privados de su medio familiar de origen. *Cfr.* Convención sobre los Derechos del Niño, Ediciones Defensor del Pueblo, *Disponible en:* <https://infancia.defensordelpueblo.es>, *Consultado el:* 19 de agosto de 2023 **Artículo 1.** Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüística.

<sup>43</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas sobre el cuidado de los niños Naciones Unidas (2010). Nueva York : Naciones Unidas (Asamblea General). *Disponible en:* <http://www.directricescuidadoalternativo.org/Portals/46/Guidelines/English/Spanish%20UN%20Guidelines.pdf> *Consultado el:* 19 de agosto de 2023 **Artículo 14.** Así, en su artículo 14, las Directrices determinan que: “la separación del niño de su propia familia debería considerarse como medida de último recurso y, en lo posible, ser temporal y por el menor tiempo posible [...]”

### **1.3. El acogimiento familiar como garantía de los derechos de los infantes y adolescentes.**

Dentro de las Medidas de Cuidado Alternativo (MCA) se encuentra el acogimiento familiar, medida subsidiaria y temporal que provee cuidado y protección a NNA que han sido separados de sus familias de origen por determinadas razones. Se trata de una MCA que cuando es conciliada, supervisada y apoyada correctamente, constituye una poderosa herramienta que garantiza los derechos de personas menores de edad. El acogimiento familiar supone la plena integración de un NNA en un núcleo familiar, ya sea su propia familia extensa o en una familia seleccionada, comprometiéndose a cuidar y educar a la persona menor de edad como un miembro más de la familia.

El acogimiento informal se entiende como “toda solución privada adoptada en un entorno familiar, en virtud de la cual el cuidado del niño es asumido con carácter permanente o indefinido por parientes o allegados (acogimiento informal por familiares) o por otras personas a título particular, por iniciativa del niño, de cualquiera de sus padres o de otra persona sin que esa solución haya sido ordenada por un órgano judicial o administrativo o por una entidad debidamente acreditada”<sup>44</sup>. El formal se define como “todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano administrativo competente y todo acogimiento en un entorno residencial, incluidos los centros de acogida privados, resultante o no de medidas judiciales o administrativas”<sup>45</sup>.

Tal como se establecen en las Directrices según el entorno en que se ejerza el acogimiento familiar formal o informal puede ser: acogimiento por familiares<sup>46</sup>,

---

<sup>44</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas sobre el cuidado de los niños Naciones Unidas (2010). Nueva York : Naciones Unidas (Asamblea General). *Disponible en:* <http://www.directricescuidadoalternativo.org/Portals/46/Guidelines/English/Spanish%20%20Guidelines.pdf> Consultado el: 19 de agosto de 2023

<sup>45</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas sobre el cuidado de los niños Naciones Unidas (2010). Nueva York : Naciones Unidas (Asamblea General). *Disponible en:* <http://www.directricescuidadoalternativo.org/Portals/46/Guidelines/English/Spanish%20%20Guidelines.pdf> Consultado el: 19 de agosto de 2023

<sup>46</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas sobre el cuidado de los niños Naciones Unidas (2010). Nueva York : Naciones Unidas (Asamblea General). *Disponible en:*

acogimiento en hogares de guarda<sup>47</sup>. Además, otras formas de acogida en el entorno familiar o similar es el acogimiento residencial<sup>48</sup>. Si bien tienen sus diferencias en su ejercicio y aplicación persiguen el mismo objetivo el bienestar y felicidad del menor, unido al cumplimiento de los derechos que reconoce la CDN.

Actualmente, el acogimiento familiar se considera una medida de protección prioritaria frente al acogimiento residencial, por tal motivo existen numerosos Programas de Acogimiento Familiar de América Latina<sup>49</sup>. Esta institución aporta a las personas menores de edad el bienestar psicológico necesario para crecer de forma saludable. Además, le proporciona experiencias que hacen que adquieran valores de convivencia, respeto y tolerancia, sentido de pertenencia, habilidades comunicativas. A su vez permite que el NNA conviva y se integre en un contexto familiar donde podrá recibir la atención, protección y estabilidad necesarias para su adecuado desarrollo físico y emocional<sup>50</sup>.

Este MAC se considera una institución garantista puesto que es guiada por principios y derechos que reconocen legislaciones internacionales, tales como:

---

<http://www.directricescuidadoalternativo.org/Portals/46/Guidelines/English/Spanish%20UN%20Guidelines.pdf> Consultado el: 19 de agosto de 2023 **Artículo 29.c.i.** Acogimiento en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal;

Acogimiento en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal.

<sup>47</sup>Directrices sobre las modalidades alternativas sobre el cuidado de los niños Naciones Unidas (2010). Nueva York : Naciones Unidas (Asamblea General). *Disponible en:* <http://www.directricescuidadoalternativo.org/Portals/46/Guidelines/English/Spanish%20UN%20Guidelines.pdf> Consultado el: 19 de agosto de 2023 **Artículo 29.c.ii.** Los supuestos en que una autoridad competente confía el niño a efectos de acogimiento alternativo al entorno doméstico de una familia distinta de su propia familia, que ha sido seleccionada, declarada idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento.

<sup>48</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas sobre el cuidado de los niños Naciones Unidas (2010). Nueva York : Naciones Unidas (Asamblea General). *Disponible en:* <http://www.directricescuidadoalternativo.org/Portals/46/Guidelines/English/Spanish%20UN%20Guidelines.pdf> Consultado el: 19 de agosto de 2023 **Artículo 29.c.iv.** Acogimiento ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales.

<sup>49</sup> Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar *Disponible en:* <https://www.relaf.org/cv/CV-RELAF-2020.pdf>. Consultado el: 21 de agosto de 2023

<sup>50</sup>Acogimiento familiar. Guía de estándares para las prácticas. Disponible en: <http://www.relaf.org/materiales/Acogimiento%20Familiar.pdf>. RELAF y UNICEF (2015a)

- **Interés superior de la persona menor de edad:**

En las medidas adoptadas por las instituciones públicas o privadas, los Tribunales o los órganos legislativos, prevalecerá el interés superior de la persona menor de edad por encima de cualquier otro interés legítimo que pudiera existir. A su vez los NNA participarán, en función de su edad, madurez, desarrollo y autonomía progresiva en los procesos que les afecten o del cual formen parte<sup>51</sup>.

- **Convivencia Familiar**

Esta MCA debe desarrollarse en un entorno familiar adecuado y libre de violencia, además se debe priorizar la permanencia o comunicación con su familia de origen, siempre que resulte posible y positivo para la persona menor de edad.

- **Derecho a la participación<sup>52</sup>.**

**Se** promueve la participación de NNA en todos los ámbitos, así como a ser escuchados en todo procedimiento que los afecte, teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva<sup>53</sup>.

- **Derecho a la información**

Durante el proceso de acogimiento tienen derecho a ser informados, oídos y escuchados, teniendo en cuenta su autonomía progresiva y madurez. Además, tiene la Administración el deber de informarle sobre sus derechos que le asisten respecto a su situación familiar. Toda esta información debe ser facilitada a los NNA en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias<sup>54</sup>.

- **Relaciones Personales**

Las personas menores de edad tienen derecho a mantener a relacionarse con su familia de origen en el marco del régimen de visitas, relación y

---

<sup>51</sup> Manual de Implementación de un Programa de Acogimiento Familiar para NNA (Acogimiento Familiar) Disponible en: [https://www.relaf.org/biblioteca/MANUAL\\_MEXICO.pdf](https://www.relaf.org/biblioteca/MANUAL_MEXICO.pdf). Consultado el: 21 de agosto.

<sup>52</sup> Manual de Implementación de un Programa de Acogimiento Familiar para NNA (Acogimiento Familiar). Disponible en: [https://www.relaf.org/biblioteca/MANUAL\\_MEXICO.pdf](https://www.relaf.org/biblioteca/MANUAL_MEXICO.pdf). Consultado el: 21 de agosto.

<sup>53</sup> Ídem.

<sup>54</sup> Ídem.

comunicación establecido, conservando los vínculos afectivos con sus hermanos. Además, igualmente los NNA tienen derecho a mantener relaciones con la familia de acogida tras el cese del acogimiento si conviene al interés superior de la persona menor de edad<sup>55</sup>.

- **Ser escuchados o Audiencia**

En la tramitación de procedimientos de acogimiento tienen el derecho a ser escuchados, de acuerdo con su autonomía progresiva y madurez, además se tiene en cuenta su opinión antes de dictar la correspondiente resolución administrativa o resolución judicial<sup>56</sup>.

- **Apoyo Educativo**

Tienen derecho de recibir apoyo educativo psicoterapéutico por parte de la entidad pública, a su vez deben tener un trato individualizado<sup>57</sup>.

Por otro lado, se considera una institución garantista pues proporciona al NNA un entorno normalizado, estimulante, seguro y emocionalmente estable que facilita la relación de la persona menor de edad con las familias, el apego y logra reparar el posible daño sufrido. Esta medida de cuidado alternativo posibilita el desarrollo armónico e integral de la persona menor de edad en un clima de aceptación y cariño, sin perder la relación y el vínculo con su familia biológica. Además, evita la institucionalización en casas de niños sin amparo familiar o centros residenciales, lo que en ocasiones constituye un desarraigo al ambiente familiar con que deben contar las personas menores de edad.

## **CAPÍTULO II: EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN CUBA: NECESARIA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA**

### **2.1 Antecedentes del acogimiento familiar en Cuba: las familias sustitutas.**

Nuestro país desde el triunfo de la Revolución ha implementado políticas y programas que garantizan la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en todas las áreas, incluyendo la educación, la salud y el

---

<sup>55</sup> Ídem.

<sup>56</sup> Ídem.

<sup>57</sup> Ídem.

cuidado. Durante a implementación de estas recibieron especial y urgente atención todos aquellos NNA que se encontraban en condiciones de desamparo y pobreza. Evidencia de este compromiso asumido por la Revolución cubana es apreciable en la mejora de las condiciones de la Casa de Beneficencia y se creación de otro centro. Además se crea el “Decreto Ley No. 76 de la adopción, los hogares de menores y las familias sustitutas”<sup>58</sup>, el cual en su artículo 1<sup>59</sup> institucionaliza la Red Nacional de Centros de Asistencia Social.

Esta normativa define los requisitos y criterios para que una familia pueda convertirse en familia acogedora, así como los derechos y deberes de las familias acogedoras y de los niños acogidos. También establece los mecanismos de supervisión y seguimiento por parte de las autoridades competentes para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los niños en acogimiento.

A través de este Decreto Ley No. 76 se establece el término familia sustituta, en la Sección Segunda en su artículo 11 al definirla como: “la integrada por un matrimonio o por una o más personas, que, en este último caso unidas por lazos de parentesco, que residan en una vivienda independiente, y atiendan uno o más menores de acuerdo con las regulaciones de esta sección”<sup>60</sup>. Además, estas familias debido a la relación de cooperación que establecen con los Hogares de Menores y Círculos Infantiles Mixtos, los directores y directoras de estas instituciones son seleccionadas

---

<sup>58</sup> Decreto Ley No. 76 de la adopción, los hogares de menores y las familias sustitutas “*Disponible en:* <http://juriscuba.com/wp-content/uploads/2015/10/Decreto-Ley-No.-076.pdf>. *Consultado el:* 23 de agosto.

<sup>59</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022. **Artículo 1:** Se crea la red nacional de centros de asistencia social, donde alojar y atender menores de edad sin amparo familiar, ya sean estos huérfanos o abandonados, proporcionándoles condiciones de vida que se asemejen a las de un hogar. Estos centros estarán integrados por hogares de menores destinados a los que tengan entre 6 y 17 años de edad y por los círculos infantiles mixtos, destinados a niños menores de 6 años de edad. “Decreto Ley No. 76 de la adopción, los hogares de menores y las familias sustitutas” *Disponible en:* <http://juriscuba.com/wp-content/uploads/2015/10/Decreto-Ley-No.-076.pdf>. *Consultado el:* 23 de agosto.

<sup>60</sup> Decreto Ley No. 76 de la adopción, los hogares de menores y las familias sustitutas “*Disponible en:* <http://juriscuba.com/wp-content/uploads/2015/10/Decreto-Ley-No.-076.pdf>. *Consultado el:* 23 de agosto.



y capacitadas previamente por las autoridades competentes, quienes supervisan y evalúan constantemente su desempeño como cuidadores.

Estas familias constituyen apoyos para los Hogares de Menores y Círculos Infantiles Mixtos, puesto que comparten las tareas de alojar, cuidar y atender a los NNA durante los fines de semanas, vacaciones y demás períodos que se necesitara. Además la permanencia de las personas menores de edad la familia sustituta tiene la responsabilidad de velar por su integridad, seguridad y educación<sup>61</sup>.

En Cuba, las familias sustitutas se convirtieron gracias a su desarrollo en una modalidad de cuidado alternativo que se implementó como antecedente del acogimiento familiar. Si bien son dos formas de cuidado alternativo en el contexto cubano las familias sustitutas, actualmente familias solidarias con su regulación en el Código de las Familias, son aquellas que voluntariamente se ofrecen para brindar apoyo y protección a NNA que se encuentren en situación de vulnerabilidad, sin que sean colocados de forma permanente en otro hogar. Mientras tanto el acogimiento familiar se refiere a la colocación de NNA en otra familia, donde se asume la responsabilidad del cuidado del niño, proporcionándole amor, estabilidad, atención, seguridad y cuidado adecuados.

## **2.2. El acogimiento familiar en el ordenamiento jurídico cubano.**

La Constitución de 2019 con su aprobación y su entrada en vigor, marcó un hito en la historia del Derecho en Cuba, pues introduce aspectos novedosos que están en correspondencia con la realidad cubana y con las tendencias contemporáneas del constitucionalismo mundial. La Carta Magna de 2019 brinda una amplia gama de

---

<sup>61</sup> “Decreto Ley No. 76 de la adopción, los hogares de menores y las familias sustitutas “ARTÍCULO 12: Las familias sustitutas que se institucionalizan mediante el presente Decreto-Ley, se seleccionarán según las normas que dicte el Ministerio de Educación, y apoyarán a los hogares de menores y a los círculos infantiles mixtos en las tareas de alojar, cuidar y atender los fines de semana, las vacaciones y otros períodos a menores huérfanos o abandonados, con un objetivo afectivo.

Durante la permanencia del menor en la familia sustituta, el jefe del núcleo tendrá a su cargo al menor y la obligación de velar por su comportamiento correcto, y asumirá, consecuentemente, la responsabilidad que la ley señale a toda persona que tenga a su cargo a un menor.

“Decreto Ley No. 76 de la adopción, los hogares de menores y las familias sustitutas”

derechos, garantías y mecanismos protectores ante la vulneración de derechos, lo cual denota su carácter garantista.

En la actualidad la Ley Suprema de la Republica es un paradigma para la nueva etapa de reforma legislativa que vive nuestro país pues se posiciona como base y cúspide del ordenamiento jurídico, tal es el caso de la Ley 156/2022 “Código de las Familias”. Precisamente, la mencionada codificación da continuidad a lo establecido en la Constitución al ratificar principios e instituciones de gran relevancia para el ordenamiento jurídico cubano. Además, protege todas las expresiones de diversidad familiar y se encuentra en total coherencia con los tratados internacionales firmados por la nación, los cuales protegen a los sujetos vulnerables de la sociedad.

El Código de las Familias protege el interés superior de NNA, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, víctimas de violencia familiar u otros individuos vulnerables de la sociedad. Por tal razón en sus artículos a través de distintas instituciones refrenda derechos y garantías que los protegen, tal como el acogimiento familiar.

El acogimiento familiar de personas menores de edad es reconocido en la Ley 156/2022 “Código de las Familias”, en su artículo 343, reconoce a dicha institución como “aquella medida de protección preferente y alternativa al acogimiento institucional, dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a la niña, el niño o adolescente un entorno familiar más conveniente para sus necesidades afectivas y de desarrollo”. Además en el mismo artículo establece las condiciones que deben existir para su implementación: a) Se encuentre privado de su medio familiar de origen; b) sea imposible que el medio familiar garantice su bienestar; y c) esté desprovisto de la necesaria asistencia afectiva o material como consecuencia del incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por la ley por parte de los titulares de la responsabilidad parental. A su vez también reconoce el Código de las Familias referente al

acogimiento familiar el objeto<sup>62</sup>, los requisitos<sup>63</sup>, los sujetos que intervienen<sup>64</sup>, así como los deberes<sup>65</sup> que asumen y causas de finalización<sup>66</sup>.

La propia codificación positiva, el acogimiento familiar<sup>67</sup> que tiene lugar en el seno de su propia familia ampliada, conocido en la doctrina como acogimiento informal. Establece el acogimiento por una familia ajena a la que la autoridad judicial confía

---

<sup>62</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022. **Artículo 344. Objeto.** El acogimiento familiar se dispone con el objetivo preferente de apoyar los esfuerzos encaminados a que la niña, el niño o adolescente se mantenga en un ámbito familiar con las condiciones que promuevan su desarrollo integral y armonioso, mientras se encuentra la solución apropiada y permanente para su más pronta reintegración al núcleo familiar de origen o, si fuera el caso, facilitar su posterior adopción.

<sup>63</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022. **Artículo 346. Requisitos.** Los miembros de una familia de acogida deben cumplir los requisitos establecidos para quienes se designan como tutores.

<sup>64</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022. **Artículo 345. Intervinientes en el acogimiento familiar.** Los sujetos intervinientes en el acogimiento familiar son: a) La niña, el niño o adolescente que necesita ser acogido por una familia por carecer de la atención de quienes legalmente están obligados a ello; b) la familia de acogida, que debe cumplir los requisitos establecidos en este Código; c) la familia de origen que, por distintos motivos, no es apta para ofrecer los cuidados necesarios a la persona menor de edad; d) la fiscalía; y e) el tribunal.

<sup>65</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022. **Artículo 348. Deberes que se asumen en el acogimiento familiar.** 1. Los deberes que se asumen en el acogimiento familiar se asimilan al cuidado personal de niñas, niños y adolescentes con el mismo alcance que se exige para los titulares de la responsabilidad parental y los tutores. 2. La persona menor de edad acogida debe respeto y consideración a la familia de acogida. 3. El tribunal designa dentro de la familia de acogida a la persona que asume la responsabilidad principal en el acogimiento y que está legitimada para instar cuantos actos sean necesarios en favor de la persona menor de edad acogida. 4. En los casos de matrimonios o uniones de hecho afectivas, corresponde esta responsabilidad de conjunto a los cónyuges o pareja de hecho afectiva. 5. Esta responsabilidad no incluye facultades de representación ni de administración y disposición de bienes, que siguen correspondiendo a los titulares de la responsabilidad parental que no hayan sido privados de esta o a quien ejerza la tutela.

<sup>66</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022. **Artículo 353. Causas de finalización del acogimiento familiar de personas menores de edad.** 1. El acogimiento finaliza por las siguientes causas: a) La reinserción de la niña, el niño o adolescente en su familia de origen; b) la adopción o la tutela de la niña, el niño o adolescente; c) la mayoría de edad de la persona menor de edad acogida) la muerte o declaración judicial de presunción de muerte de la persona acogida; e) la muerte, declaración judicial de presunción de muerte de la persona que asume la responsabilidad principal en el acogimiento o por habersele nombrado apoyo intenso con facultades de representación, excepto que se trate de un matrimonio o una unión de hecho afectiva, en cuyo caso la medida de acogimiento subsiste respecto al sobreviviente o el conviviente que no tiene causa que se lo impida por razón de su situación de discapacidad; f) solicitud de la persona que asume la responsabilidad principal en el acogimiento por causa legítima debidamente justificada; o g) incumplimiento del desempeño de los deberes de la familia de acogida. 2. En los tres últimos casos, el cese del acogimiento familiar puede generar un nuevo nombramiento.

<sup>67</sup> **Artículo 350. Modalidades del acogimiento familiar.** El acogimiento familiar de personas menores de edad puede tener lugar en el seno de su propia familia ampliada, o en una familia ajena a la que la autoridad judicial confía el cuidado, en un entorno doméstico distinto a la familia de origen.

el cuidado, en un entorno doméstico distinto a la familia de origen, el cual recibe el nombre de acogimiento formal. También en esta norma se configuran las dos modalidades de dicha institución: acogimiento preadoptivo<sup>68</sup> y acogimiento familiar de urgencia<sup>69</sup>.

Con el reconocimiento del acogimiento familiar se consolida la importancia y el derecho de vivir en familia y en un entorno agradable, tal como se enuncia en la Constitución de la República su Artículo 81<sup>70</sup>. Esta institución se sitúa además en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, firmada y ratificada por Cuba, donde desde sus inicios dispone que la persona menor de edad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión<sup>71</sup>.

### **2.3. Participación de la Defensoría en los procesos de acogimiento familiar.**

En Cuba, la Defensoría surge dada la necesidad de brindar una especial protección a las personas en situación de vulnerabilidad en concordancia con el contexto socio-jurídico. No obstante, sus bases legislativas se encuentran asentadas en la Constitución de 2019, desde el artículo 1 donde se reconoce como un Estado de Derecho y justicia social<sup>72</sup> y donde enarbola como valor supremo la dignidad. En artículo 92 reconoce la tutela efectiva de los derechos e intereses de todas las

---

<sup>68</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022. **Artículo 351. Del acogimiento preadoptivo.** Quienes hayan tenido a una persona menor de edad en acogimiento familiar tienen opción preferente para su adopción, siempre que cumplan los requisitos legales para ello.

<sup>69</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022. **Artículo 352. Del acogimiento familiar de urgencia.** Cuando sea necesario ofrecer atención inmediata a una niña, un niño o adolescente sin tener que institucionalizarlo, el tribunal puede disponer con urgencia la medida de acogimiento familiar por un periodo de hasta seis (6) meses hasta que se decida la medida de protección familiar definitiva.

<sup>70</sup> Constitución de la República de Cuba, en Gaceta Oficial Extraordinaria No.5, de 10 de abril de 2019. **Artículo 81.** Toda persona tiene derecho a fundar una familia. El Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización, como célula fundamental de la sociedad y crea las condiciones para garantizar que se favorezca integralmente la consecución de sus fines.

<sup>71</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Ediciones Defensor del Pueblo, p.7. *Disponible en:* <https://infancia.defensordelpueblo.es>, *Consultado el:* 27 de agosto de 2023

<sup>72</sup> Con el reconocimiento de nuestro país como un Estado de Derecho Socialista y de justicia social, se reconocen principios como el de igualdad y no discriminación, a su vez lo reafirma el artículo 92 sobre la tutela judicial efectiva y el artículo 94.2 referido al derecho a la defensa técnica, en una interpretación extensiva, implican la necesidad de esa asistencia y defensa especializada en pos de proteger el interés y el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad.

personas, siendo el acceso a la justicia una de las aristas de gran relevancia en materia de vulnerabilidad<sup>73</sup>. En los mencionados artículos se hace evidente la protección de la normativa cubana tanto a la asistencia como a defensa especializada con el objetivo de proteger el interés y bienestar de las personas vulnerables de la sociedad.

El Código de Procesos, en su artículo 83 reconoce que toda persona en situación de vulnerabilidad tiene derecho a ser representado por un defensor, lo que manifiesta la garantía de asistencia y defensa jurídica reconocida en la Constitución de la República de Cuba. A su vez en el Código de las Familias en artículo 451.1 conceptualiza la institución de Defensoría, la cual protege, garantiza y restablece el ejercicio de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en el entorno familiar.

En nuestro país la Defensoría es una estructura del Ministerio de Justicia que cuenta para el logro de sus objetivos con defensores y consultores. Su implementación comienza a partir del Acuerdo 9571 del 11 de mayo de 2023, modificativo del Acuerdo 8663 del Consejo de Ministros del 13 de agosto de 2019, donde se establecen las funciones específicas, estructura y composición del Ministerio de Justicia<sup>74</sup>.

La novedosa institución tiene como misión fundamental proteger, garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; personas en situación de discapacidad; personas adultas mayores, personas declaradas judicialmente ausentes, personas víctimas de discriminación o violencia en cualesquiera de sus manifestaciones y otras personas que se puedan encontrar en situación de vulnerabilidad. La Defensoría se basa, entre otros, en los valores de

---

<sup>73</sup> De igual modo, el propio texto constitucional en su artículo 8 establece la incorporación y/o integración de los tratados que Cuba ratifica al ordenamiento jurídico cubano, por tanto deben tenerse en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos jurídicos internacionales que inciden en este particular. Además de que sería prudente la observancia de las Reglas de Brasilia como guía en materia de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad.

<sup>74</sup>Convocatoria para defensores y consultores. Disponible en: <https://www.minjus.gob.cu/es/noticias/convocatoria-para-defensores-y-consultores> Consultado el: 5 de septiembre de 2023.

dignidad y humanismo, y se rige por los principios siguientes: legalidad, igualdad y no discriminación, celeridad, tutela urgente ante situaciones de violencia o discriminación, gratuidad, continuidad de la defensa, confidencialidad, inexcusabilidad<sup>75</sup>.

A su vez la Defensoría ostenta gran responsabilidad en la sociedad cubana puesto que parte de su trabajo está ligado a diferentes procesos reconocidos en el Código de las Familias, tales como tutela, impugnación de la filiación, alimentos voluntarios y adopción. Sin embargo la Defensoría en la institución de acogimiento familiar no constituye directamente uno de los sujetos que la intervienen, pues según establece el artículo 345 del Código de las Familias: “Los sujetos intervinientes en el acogimiento familiar son: a) La niña, el niño o adolescente que necesita ser acogido por una familia por carecer de la atención de quienes legalmente están obligados a ello; b) la familia de acogida, que debe cumplir los requisitos establecidos en este Código; c) la familia de origen que, por distintos motivos, no es apta para ofrecer los cuidados necesarios a la persona menor de edad; d) la fiscalía; y e) el tribunal”.

Si bien en la legislación cubana la Defensoría no se establece directamente como sujeto interviniente del acogimiento familiar, al establecerse en nuestro Código de las Familias como una modalidad de esta institución el acogimiento preadoptivo, entonces es posible en cierta medida la intervención de la Defensoría en procesos de esta índole. Se afirma lo anterior porque el acogimiento preadoptivo es una modalidad en la cual la persona menor de edad permanece en situación de acogimiento con carácter previo a ser adoptado, y en el artículo 110.e. y 113.f. de la codificación familiar se concibe su participación en todos los procedimientos vinculados a la adopción. De igual modo, realizando una interpretación exegética<sup>76</sup> del artículo 451.3. del Código de las familias<sup>77</sup>, se establece que la Defensoría

---

<sup>75</sup> Información brindada por Departamento de Dirección Provincial de Defensoría del Ministerio de Justicia, Cuba.

<sup>76</sup> Se basa en el sentido de las palabras con que están redactadas las leyes para interpretarlas. Diccionario Real Academia Española.

<sup>77</sup> Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022. **Artículo 451. Alcance** 1. La defensoría familiar es la institución encargada de proteger, garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas víctimas de discriminación o

puede actuar en los asuntos derivados de esta disposición jurídica, pues nada limita esta posibilidad.

Es importante destacar que la Defensoría trabaja en la construcción de un procedimiento de construcción del interés superior del niño desde la óptica de la objetivación del mismo en cada caso en concreto. Esta es una cuestión de gran trascendencia a la hora de definir si la familia propuesta para ser la acogedora es la más adecuada en pos de la plena satisfacción de sus derechos.

La intervención de la Defensoría en procesos de esta índole puede ser solicitadas por el Tribunal, la Fiscalía, terceros interesados, o la persona en situación de vulnerabilidad<sup>78</sup>. Las anteriores instituciones y sujetos pueden instar la designación de un defensor ante las estructuras creadas en las Direcciones Provinciales de Justicia, o mediante otras vías creadas a estos efectos; instruyendo a quien resulte designado o elegido de las funciones que le corresponde asumir y poner a su disposición todas las actuaciones o las pruebas de que intenta valerse la persona cuyos derechos defiende<sup>79</sup>.

La Defensoría en procesos de acogimiento familiar es necesario puesto que garantiza la protección de los derechos de las personas menores de edad y familias involucradas en este sensible proceso. Ante la intervención de la Defensoría en el acogimiento familiar realiza funciones de:

---

violencia en cualesquiera de sus manifestaciones, así como cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad en el entorno familiar. 2. Se entiende, a efectos de este Código, que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad en el entorno sociofamiliar cuando este limita o dificulta sus posibilidades de actuación frente a una amenaza natural, económica, social o de cualquier otra índole y, como consecuencia de ello, presenta una situación de riesgo o deterioro que afecta su calidad de vida y su bienestar que puede llevarla a una exclusión social. 3. Las personas mencionadas se pueden hacer representar en los asuntos derivados de la aplicación de este Código por defensores familiares libremente elegidos por ellos, o designados, en los casos que proceda, por solicitud de la propia persona, de la defensoría o a instancia de la fiscalía. 4. Lo dispuesto en el apartado anterior también se aplica a los asuntos mediabiles.

<sup>78</sup> Entre las que se encuentran las niñas, los niños y los adolescentes, las personas en situación de discapacidad, las personas adultas mayores, las personas víctimas de violencia verbal, física, psíquica, moral, sexual, económico, patrimonial u otras; negligencia, desatención y abandono, ya sea por acción u omisión, directa o indirecta y discriminación, las declaradas judicialmente ausentes o cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad.

<sup>79</sup> Información brindada por Departamento de Dirección Provincial de Defensoría del Ministerio de Justicia, Cuba.

1. Acompañamiento: Apoyo y participación en cada uno de los procedimientos y procesos en los cuales esté involucrado el defendido. Implica la atención que mediante acciones buscan la asistencia de las personas respondiendo a sus necesidades durante la resolución de un conflicto en pos de que obtenga una visión o proyección de la finalidad, la manera más adecuada de afrontar la situación y tener un grado de preparación tanto emocional como psicológica. Se trata del empoderamiento y la búsqueda de potenciar las capacidades y habilidades de la persona en situación de vulnerabilidad<sup>80</sup>.
2. Asesoramiento: Informarles y propiciarles las herramientas necesarias para su efectiva participación en los procesos y procedimientos desde dos aristas:
  - Jurídica: Facilita las vías informativas, para conocer todos aquellos temas relacionados con la aplicación del Derecho. En este cometido influye la forma en que se lleve a cabo esta función por lo que se deben realizar ajustes razonables, ya sea desde instrumentación de la lectura fácil en los diferentes documentos jurídicos hasta medidas que personalicen la atención adecuada a cada circunstancia particular.
  - Multidisciplinaria: Depende de las características de la persona que recibe el servicio y las necesidades que se manifiesten durante la tramitación del asunto. Parte de brindar alternativas y soluciones frente a problemáticas ajenas a lo jurídico pero que tienen una incidencia en el asunto o en el ejercicio efectivo de sus derechos. Es por ello, que se consagra la necesidad de un equipo multidisciplinario de médicos, psicólogos, sociólogos y psiquiatras, entre otros, que posibiliten la guía, orientación y atención correspondiente<sup>81</sup>.
3. Defensa de los derechos: Facultad de participar en procesos o procedimiento en busca de la protección, garantía y restablecimiento de los derechos de la

---

<sup>80</sup> Convocatoria para defensores y consultores. *Disponible en:* <https://www.minjus.gob.cu/es/noticias/convocatoria-para-defensores-y-consultores> *Consultado el:* 20 de septiembre de 2023

<sup>81</sup> Convocatoria para defensores y consultores. *Disponible en:* <https://www.minjus.gob.cu/es/noticias/convocatoria-para-defensores-y-consultores> *Consultado el:* 20 de septiembre de 2023



persona en situación de vulnerabilidad. Esta función es exclusiva de los defensores<sup>82</sup>.

Por otra parte la figura del consultor tiene gran trascendencia en el funcionamiento y cumplimiento de las funciones de la Defensoría, al brindar una mirada multidisciplinaria de las diversas situaciones que se presentan ante dicha institución. Se afirma lo anterior puesto que los consultores son especialistas de diversas materias, los cuales a través de su experticia tributan a la búsqueda de la solución más beneficiosa de la persona vulnerable. A su vez desde su experiencia y preparación técnica son capaces de dictaminar, asesorar y acompañar a las personas en situación de vulnerabilidad y al defensor para su mejor desempeño<sup>83</sup>.

El defensor familiar ante un proceso de acogimiento familiar es una figura veladora de los derechos del NNA, además en cada etapa debe plantearse y organizarse alrededor del interés superior del niño. Este principio se logra con la máxima satisfacción posible y el resguardo de sus derechos, y con su inclusión en un entorno de seguridad y cariño. Además durante el acogimiento familiar el defensor tiene la tarea de obtener la rápida y más beneficiosa solución para la persona menor de edad, debe brindar las medidas necesarias para prevenir y remediar los actos contrarios a la dignidad, la justicia, la equidad y la probidad en la defensa del interés superior del niño.

#### **2.4 Bases para creación de protocolo de actuación de la Defensoría ante acogimiento familiar de personas menores de edad**

La actuación de la Defensoría en los casos de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental se dirige a su identificación oportuna y a implementar una respuesta de protección integral con enfoque de derechos, que priorice su desarrollo en entornos familiares seguros. Esta intervención se rige por principios rectores

---

<sup>82</sup>Convocatoria para defensores y consultores. *Disponible en:* <https://www.minjus.gob.cu/es/noticias/convocatoria-para-defensores-y-consultores> Consultado el: 20 de septiembre de 2023

<sup>83</sup> Información brindada por Departamento de Dirección Provincial de Defensoría del Ministerio de Justicia Cuba.

como la prioridad de una reintegración familiar segura, la no separación de hermanos, la excepcionalidad del cuidado institucional, la evaluación individualizada, la participación del niño, niña o adolescente en todo el proceso y la revisión periódica del caso.

En todos los casos, el o la Defensora debe iniciar de forma inmediata la verificación de la situación legal, familiar y social del niño, niña o adolescente, realizando una evaluación exhaustiva de su entorno familiar con participación de personal especializado. El objetivo primordial de esta evaluación es valorar la posibilidad de una reintegración familiar segura y sostenible como primera opción preferente. Dicha evaluación del Interés Superior del Niño incluirá el análisis de lo manifestado por el propio niño, niña o adolescente, de su entorno de origen, los factores que motivaron la separación, la existencia de vínculos afectivos estables y las redes de familia ampliada que puedan ser alternativas viables de cuidado.

Con base en esta evaluación, y con la participación del equipo interdisciplinario, se procederá a formular un plan de acción que defina la modalidad alternativa de cuidado más adecuada. Este plan prioriza las soluciones familiares, como la familia ampliada o de acogida, reservando el acogimiento institucional únicamente como último recurso. Toda decisión sobre la separación del entorno familiar o la ubicación en cuidados alternativos requerirá de autorización judicial expresa, basada en un informe técnico, la evaluación del interés superior y el principio de excepcionalidad de la medida. El plan individual de restauración y seguimiento garantizará el acceso a servicios de salud, educación, apoyo psicosocial, identidad y vínculos afectivos, estableciendo metas de desarrollo y la revisión periódica de la medida de cuidado.

Durante la fase de implementación, el o la Defensora será responsable de acompañar activamente al niño, niña o adolescente en todo el proceso de ubicación y de coordinar con las instituciones involucradas la ejecución de las acciones acordadas. El seguimiento será regular, estructurado y centrado en la persona del niño, niña o adolescente, e incluirá visitas, entrevistas y supervisión directa de sus condiciones de vida, su estado de salud, cumplimiento escolar y evolución emocional. La Defensoría tiene la responsabilidad de alertar al Tribunal y actuar

ante cualquier señal de negligencia o maltrato, proponiendo los ajustes necesarios para garantizar el bienestar.

La Defensoría realizará una revisión obligatoria del caso al menos cada seis meses para evaluar el cumplimiento del plan, la evolución de la situación y la pertinencia de mantener, modificar o cerrar la intervención. En cada revisión se valorará la posibilidad de reintegración familiar, si esta no fue descartada inicialmente, y se explorarán opciones de permanencia definitiva, como la adopción, cuando resulten viables y beneficiosas. De manera articulada con las autoridades competentes, se podrá recomendar el egreso del sistema de cuidado alternativo cuando se cumplan las condiciones para una reintegración familiar, adopción u otra forma de desvinculación segura. El cierre del caso solo se producirá cuando, mediante seguimiento y evaluación integral, se verifique que el niño, niña o adolescente cuenta con un entorno de vida estable, seguro, afectivo y permanente, donde se han restituido sus derechos y se ha alcanzado un nivel aceptable de bienestar. Toda la actuación de la Defensoría se llevará a cabo en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación, los tribunales, los trabajadores sociales, las Comisiones de Niñez, Adolescencias y Juventudes y otras instituciones del sistema de protección, asegurando una intervención integral y orientada a soluciones permanentes.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Todo NNA por el simple hecho de la edad es un sujeto vulnerable; sin embargo, determinadas personas menores de edad viven en situaciones de hipervulnerabilidad porque no poseen amparo familiar, encontrándose más expuestos a la pobreza, discriminación, exclusión, abuso, explotación y al abandono.

**SEGUNDA:** La familia influye en el crecimiento y desarrollo de la persona menor de edad; sin embargo, en ocasiones la familia de origen no resulta el espacio propicio para que el NNA crezca con el cuidado adecuado para su desarrollo. Por tales

razones, se hace necesario crear espacios que propicien al NNA sin cuidado parental, la oportunidad y el derecho, de satisfacer de forma adecuada sus necesidades, ejemplo de lo anterior son las medidas de cuidado alternativo, entre las que se encuentra el acogimiento familiar.

**TERCERA:** Nuestro país, desde el triunfo de la Revolución, implementó políticas y programas que garantizan la protección y el bienestar de NNA en todas las áreas. Además, con el proceso de transformación legislativa que vive el país y la reciente aprobación del Código de las Familias, surgen nuevas figuras tal como el acogimiento familiar y la Defensoría, las cuales brindan exclusiva protección a las personas menores de edad.

**CUARTA:** Si bien en la legislación familiar, la Defensoría no se establece directamente como sujeto interviniente del acogimiento familiar, partiendo del carácter preadoptivo del acogimiento y el principio de continuidad de la defena, del análisis exegético del artículo 451.3, de su misión y de los beneficios que su intervención generaría, posicionando al NNA como sujeto de Derecho y de la construcción su interés superior, se hace necesario su reconocimiento como sujeto procesal en estos procsos.

**QUINTA:** La intervención de la Defensoría en procesos de acogimiento familiar puede ser solicitadas por el Tribunal, la Fiscalía, terceros interesados, o la persona en situación de vulnerabilidad. A través de sus defensores y consutores, tendría funciones de asesoramiento, acompañamiento y defensa de los derechos, brindando una mirada multidisciplinar en el tratamiento de ese NNA en la búsqueda y construcción de su interés superior.

**SEXTA:** El protocolo de la Defensoría para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental se fundamenta en el interés superior del niño y prioriza la reintegración familiar segura como solución principal. La intervención inicia con una evaluación integral que analiza las circunstancias individuales y redes familiares disponibles, estableciendo siempre la participación del niño en el proceso y reservando el acogimiento institucional como medida excepcional.

**SÉPTIMA:** El sistema se sustenta en un seguimiento continuo y revisiones periódicas que supervisan las condiciones de vida, salud y educación, con articulación interinstitucional para garantizar soluciones estables. El cierre del caso solo procede cuando se verifica la restitución plena de derechos y la estabilidad permanente del entorno familiar, asegurando así el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad.

## **RECOMENDACIONES**

- Fomentar la intervención de la Defensoría en los procesos de acogimiento familiar a partir de: aumentar la cultura jurídica en la población las instituciones vinculadas al tratamiento de NNA y la publicación de una Instrucción por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo relativa a este particular.
- Realizar otras investigaciones de este corte con el objetivo de profundizar en temáticas asociadas a la Defensoría en el tratamiento de NNA, que permita una mayor aproximación a la problemática estudiada.
- Diseñar programas para la capacitación y especialización de los profesionales que se desempeñen en la impartición de justicia familiar y de los propios defensores, con vistas a concientizar la importancia y necesidad de un tratamiento multidisciplinar de los niños, niñas y adolescentes y más en aquellos casos en que se encuentren hipervulnerados.
- Brindar mayor información y orientación a todos los integrantes de la familia y terceros acerca de las instituciones, organismos e instancias a las que pueden dirigirse para obtener ayuda apoyo o información cuando se vulnere o exista una posible vulneración los derechos de las personas menores de edad.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Acogimiento familiar. Guía de estándares para las prácticas. Disponible en: <http://www.relaf.org/materiales/Acogimiento%20Familiar.pdf>. RELAF y UNICEF (2015a): Consultado el 28 de julio.
- Cuidado de niños pequeños. Manual para la prevención del abandono y la

institucionalización. Disponible en: <http://www.relaf.org/materiales/ManualPrevencion.pdf>. RELAF y UNICEF (2015c). Primera infancia en familia. Consultado el 28 de julio.

- Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. RELAF y UNICEF (2011<sup>a</sup>) Disponible en: [https://www.relaf.org/Directrices\\_VA.pdf](https://www.relaf.org/Directrices_VA.pdf) Consultado el: 28 de julio de 2023
- LUNA, M.: Una mirada latinoamericana al acogimiento familiar. Buenos Aires: Lumen-Hvmanitas, 2009.
- PALACIOS, J.: Valoración de idoneidad para el acogimiento familiar, Granada: Observatorio de la Infancia en Andalucía, 2014.
- DANTAS, ÉRICA Y LUNA, MATILDE: "Diversity in the recognized forms of Foster Care: the Latin American View". Boletín Electrónico del Servicio Social Internacional. Agosto de 2009.
- LUNA, MATILDE: La prioridad de acogimiento en familia extensa. Una mirada latinoamericana acogimiento familiar. Buenos Aires: Lumen-Hvmanitas, 2009.
- ADDINK, G.H.: "Las Defensorías del Pueblo: Un enfoque comparado desde Centroamérica y Europa incluyendo a los Países Bajos", en ADDINK, G.H.: *El papel de las Defensorías del Pueblo en el desarrollo del Buen Gobierno: Un enfoque comparado desde Centroamérica y Europa incluyendo a los Países Bajos*, s/e., s/l., 2001, Disponible en: <https://www4.congreso.gob.pe>.
- JIMÉNEZ- BARROS, Ricardo: *Naturaleza del defensor de familia como institución garante de la eficacia de los derechos de la niñez y la adolescencia. ¿Conciliador o juez?*
- JIMÉNEZ-BARROS, Ricardo: "Naturaleza del defensor de familia como institución garante de la eficacia de los derechos de la niñez y la adolescencia. ¿Conciliador o juez?", *Universitas*, No. 124, 2012

- JORGE MÉNDEZ, Lisy Alina: “Los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos”, en PÉREZ GALLARDO, Leonardo B.; CÁNOVAS GONZÁLEZ, Daimar (Comps.): *Las familias en la Constitución*, Editorial CENESEX, La Habana, 2021
- LÓPEZ, M.: *Asistencia legal y defensa pública. Documento de fundamentación*, en VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos, Cancún, 2002, *Disponible en:* [http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes\\_internacionales\\_de\\_Justicia/CJi/Documentos/anexos\\_vii\\_Cumbre\\_Cortes\\_supremas/asistencia\\_Legal\\_y\\_Defensa\\_Publica.pdf](http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_internacionales_de_Justicia/CJi/Documentos/anexos_vii_Cumbre_Cortes_supremas/asistencia_Legal_y_Defensa_Publica.pdf).
- FERNÁNDEZ-DAZA, MARTHA PATRICIA: *El acogimiento familiar en Iberoamérica*, Universidad Cooperativa de Colombia-Santa Marta. Troncal del Caribe, Santa Marta, Colombia, 2018, *Disponible en:* <https://www.scielo.br/j/sausoc/a/SQQ738zFgvjWPmCnnGmNVnh/?lang=es>
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO; FODM – FONDO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO; UNICEF – FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. *Estudio sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia privados de cuidados parentales: ubicados en centros de acogimiento o albergues*. Cidade do Panamá: Unicef, 2012.
- DEL VALLE, J. F. et al. *El acogimiento familiar en España: una evaluación de resultados*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2008.
- CASTAÑEDA, MIREYA “La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México. Colección CNDH. México” (2011)
- MORALES GÓMEZ, Silvia María: *LA FAMILIA Y SU EVOLUCIÓN*. Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 3, No. 5, Julio – diciembre 2015
- Alianzas Corporativas & RSE – UNICEF, *Espacios amigables para los niños* (2015), *Disponible en:*

<https://www.unicef.org/argentina/media/2256/file/Empresas%20y%20Espacios%20Amigables%20para%20los%20Ni%C3%B1os.pdf>

- LÓPEZ, M. L. et al. Características y desarrollo del acogimiento familiar en dos países con fuerte tradición de acogimiento residencial: España y Portugal. Universitas psychologica, Bogotá, 2014.
- LÓPEZ, G.: El rol de la familia en los procesos de educación y desarrollo humano de los niños y niñas. Universidad Metropolitana, 2015. *Disponible en:* [https://www.uam.mx/cdi/pdf/redes/xi\\_chw/cendif\\_rol.pdf](https://www.uam.mx/cdi/pdf/redes/xi_chw/cendif_rol.pdf)
- R. CONSTENLA, CARLOS: Teoría y práctica del defensor del pueblo. Biblioteca iberoamericana de derecho, Colombia Editorial Temi.
- MARTÍNEZ CABRERA, Gabriela Maribel: Del mito a la realidad: La Defensoría en Cuba. *Disponible en:* <http://www.cubadebate.cu/especiales/2023/06/26/del-mito-a-la-realidad-la-defensoria-en-cuba/>
- Ley No. 156 Código de las Familias, en Gaceta Oficial Ordinaria No.87 de 15 de septiembre de 2022.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Ediciones Defensor del Pueblo, *Disponible en:* <https://infancia.defensordelpueblo.es>
- HURTADO LOMAS, C. R., Núñez Sanabria, J. E., Vega, E. P., & Limaico Mina, J. R. (2022). Efectos del abandono en la niñez y la adolescencia. Revista Conrado.
- Convocatoria para defensores y consultores , *Disponible en:* <https://www.minjus.gob.cu/es/noticias/convocatoria-para-defensores-y-consultores>
- Aldeas Infantiles SOS Internacional Oficina Regional para Latinoamérica y el Caribe Yaguarón. (2018) “EL NIÑO Y SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA EN LATINOAMÉRICA” Aldeas Infantiles SOS Internacional Oficina Regional para Latinoamérica y el Caribe Yaguarón. Montevideo, Uruguay.



- .Medidas de Cuidado Alternativo –Refworld. ACNUR, Ginebra, enero de 2014  
Disponibile en: [:https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db43ee4](https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db43ee4).
- Manual de Implementación de un Programa de Acogimiento Familiar para NNA (Acogimiento Familiar) *Disponibile en:* [https://www.relaf.org/biblioteca/MANUAL\\_MEXICO.pdf](https://www.relaf.org/biblioteca/MANUAL_MEXICO.pdf). Consultado el: 21 de agosto.